



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04745.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Recibida con fecha 8 de julio de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 19 de abril de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa en reintegrarle la reserva de 90 € pagada el 17/04/20 por un apartamento al no poder hacerla efectiva debido al Estado de alarma declarado por la crisis del Covid-19 y no el bono para utilizar en los siguientes doce meses; solicitando el reintegro económico de los 90 € de reserva.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 22 de diciembre de 2020, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que ante la falta de respuestas del cliente para confirmar si tenía previsto venir, la reserva se tramitó como no presentado, cobrándose la misma. Ello no obstante, se ha ofrecido al cliente la posibilidad de utilizarla para otras fechas.

Convocándose la audiencia escrita el 10 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado el reclamante por escrito alegaciones, desistiendo del arbitraje.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º. Por cuanto reclamando el consumidor el no haber podido utilizar la reserva de 90 € cobrada como consecuencia del Estado de Alarma declarado, siendo lo decretado en el mismo de carácter obligatorio, es decir, derecho obligatorio o "Ius Cogens", ello conlleva que la controversia surgida durante el Estado de Alarma decretado por el Gobierno, no sea materia disponible entre las partes conforme a Derecho, y por lo tanto, no susceptible de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 231/2008, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Comunidad de Madrid

2º. - Y en todo caso, por cuanto con anterioridad a la celebración de la audiencia, el reclamante ha desistido del presente arbitraje pues al parecer las partes habían solucionado el conflicto; no procediendo a estas alturas dictar Laudo Conciliatorio (artículo 49,2 del RD 231/2008). Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto. El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.